



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-000478-00.

El endosatario en procuración del accionante busca que se prosiga con la compulsión. Ello, argumentando que el lapso de traslado previsto por la legislación con destino al convocado ya finiquitó.

En ese ámbito, conviene señalar que **no es factible acceder al citado pedimento**, como quiera que, una vez revisado el expediente virtual, se encuentra que la actividad notficatoria desplegada por el aludido vocero judicial jamás fue avalada, en tanto que presentaba diversas inconsistencias, razón por la cual se ordenó la rectificación de aquel acto (providencia calendada a 18 de enero hogañño), sin que, para la presente época, se haya llevado a cabo el aludido enteramiento con las correcciones advertidas.

En tal contexto, **se requiere** nuevamente al rogante, a fin de que **despliegue el noticiamiento personal** con destino al suplicado, atendiendo lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en lo atinente al envío de los soportes de rigor, esto es la demanda, sus anexos y el mandato de pago, lo que influirá en la contabilización de términos, ya que el rogado, después de recibir esos soportes, no tendrá que comparecer en los 5 días siguientes, sino emprender la contradicción en la data hábil consecutiva a la entrega de dichos elementos.

Asimismo, deberán tomarse en cuenta las observaciones aducidas en el auto antes referenciado.

Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno y con similar penalidad, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

Por último, **se llama la atención al respectivo litigante**, con el propósito de que en lo sucesivo revise con mayor detenimiento y cuidado el paginario virtual, evitando la promoción de peticiones inanes o iterativas, so pena de tomarse las medidas de rigor sobre el particular.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 19 DE MAYO DE 2022.  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45cd5b74f81250588d45141263257ed23b8e42c885a530273b8d5f8ec97f19  
25**

Documento generado en 17/05/2022 10:42:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**